

Santiago, 11 de mayo de 2021

RAZÓN SOCIAL: PISCICULTURA ICULPE SpA.

RUT TITULAR: 99.590.740-2

NOMBRE REPRESENTANTE: ALFREDO ERLWEIN KALTENBACHER

JOSÉ HERNÁN UGARTE VERGARA

MATERIA: Adjunta descargos

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Res. Ex. N°1 Rol D-132-2020

SR.

FISCAL INSTRUCTOR TITULAR

JUANPABLO JOHNSON MORENO

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

De nuestra consideración

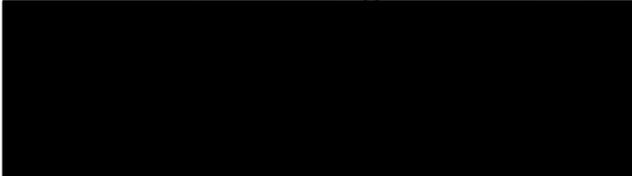
Adjunto a la presente hago llegar a Ud., nuestros DESCARGOS, enmarcado en el procedimiento sancionatorio instruido mediante Resolución Exenta N°1/ Rol D-132-2020 y cuyo plazo transitoriamente suspendido, se reactivo tras rechazo de PDC Refundido presentado ante esta Superintendencia, mediante Resolución .Exenta N°6/ Rol D-132-2020 del 30 de abril de 2021.

Se adjunta además como Anexos

- Tabla con ingresos y egresos de peces año 2019
- Tabla con registro movimiento lodos período 2015 – 2019
- Copia correo enviado 28 de octubre 2020.

Sin otro particular le saludan,


ALFREDO ERLWEIN KALTENBACHER


JOSE HERNÁN UGARTE VERGARA


REPRESENTANTE LEGAL

En relación a los cargos presentados en contra de Piscicultura Iculpe SpA, formulados a través de la Resolución Exenta N°1 Rol D-132-2020 del 05 de octubre de 2020, Alfredo Erlwein Kaltenbacher y José Hernán Ugarte Vergara, en representación de Piscicultura Iculpe SpA, según se acreditó ante esta Superintendencia, venimos en presentar nuestros descargos como se indica a continuación;

Cargo 1

Sobreproducción de 21,060 toneladas de smolt de salmónidos durante el año 2019.

El fundamento que sustenta la formulación del presente cargo es básicamente la información entregada a esta Superintendencia por nosotros mismo, de la cual esta Superintendencia elabora una tabla que se encuentra en el numeral 20 de la precitada resolución y que se presenta a continuación :

20. Que, considerando la norma precitada, la producción reportada por el Titular sería la siguiente:

Tabla 3. Producción años 2017-2019

Año	Ingresos (biomasa en kg)	Egresos (biomasa en kg)	Producción (kg)	Ton
2017	76.222	295.826	219.604	219,60
2018	640	157.646	157.006	157,01
2019	87.281	358.341	271.060	271,060

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta a Res. Ex. N° 169/2020

Y para fundamentar la “sobreproducción” del año 2019, se cita con anterioridad el artículo N° 2 del DS 320/2001 que señala lo siguiente:

El artículo N°2 del DS 320/2001 que establece el Reglamento Ambiental Para la Acuicultura define en su letra n) lo siguiente:

Producción: resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en un centro de cultivo en un período determinado. En el caso de las pisciculturas se entenderá por producción el resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, descontados los ingresos de ejemplares efectuados en el mismo período.

Sin embargo se omite o no considera que la norma habla de período y no señala una escala de tiempo como un año calendario.

Dado que la actividad de cultivo en una piscicultura involucra ingresos y egresos de peces cuyos ciclos pueden abarcar más de un año o bien pasar solo unos meses pero pasar de un año a otro es relevante ajustarse a un período de tiempo posible de cuantificar y dimensionar la producción.

En este caso, la Superintendencia está considerando la producción del año 2019, en términos de la producción anual considerada en la RCA 91/2015 y de acuerdo a la definición normativa señalada anteriormente se deberían considerar todos los ingresos del año 2019, y todos los egresos del mismo año.

Pero qué ocurre si quedó en el centro un saldo remanente de peces del año anterior, y si son cosechados no se considerarían pues no corresponden a los ingresos de ese año?, claramente se deben considerar, no obstante y dentro de un criterio normal, ese remanente del año anterior debiese considerarse como un ingreso en el nuevo año contable. De lo contrario se podría caer en el absurdo de que si hay remanente y no hay ingresos podríamos suponer que hubo una producción sin un abastecimiento inicial, lo que no es real pues hay un remanente del año anterior que da paso a esa producción.

Esta última situación ocurrió y está acreditado para piscicultura Iculpe, donde los ingresos considerados por la Superintendencia se inician recién el 3 de febrero de 2019, sin embargo sólo en el mes de enero de 2019, sin ningún ingreso hubo egresos por 75536 kg (75,536 toneladas). Esta producción que la Superintendencia suma al año 2019, es producto del remanente del año 2018, remanente que no es contabilizado como ingreso, lo que claramente provoca una distorsión.

A saber la biomasa remanente en piscicultura Iculpe al 31 de diciembre de 2018 es:

1. Existencia de Piscicultura Iculpe AL 31-12-2018

Fecha	N° peces	wx	Biomasa	Especie
31-12-2018	871.990	90,3	78.741	Salmon coho

Si se entiende lo anterior, y para Piscicultura Iculpe, consideramos el remanente como ingreso inicial y sumamos cada uno de los ingresos que hubo durante el año 2019 tendríamos lo siguiente:

Remanente 2018 + ingresos 2019 =

78.741 kg + 87.281 kg = 166.022 kg

Si sumamos ahora los egresos tenemos lo siguiente:

Egresos 2019 = 358.341 kg

Así y en consideración al la letra n) del artículo N°2 del DS 320/01, la producción sería

Producción = Egresos - ingresos

Producción (Kg)= 166.022 (kg) – 358.341 (kg) = 192.319 (kg)

Así la producción del año 2019 fue de 192,319 toneladas, sin superar las 250 toneladas autorizadas según la RCA 91 de 2015.

En anexo se adjunta tabla con detalle de ingreso y egreso considerando fecha y, número guía despacho, biomasa, número ejemplares, peso promedio y especie.

Dado lo anterior solicitamos se considere este descargo al momento de resolver respecto de este procedimiento administrativo.

CARGO N°2

No dar cumplimiento a los requerimientos de información contenidos en las Res. Ex. DSC N°571/2020, de fecha 6 de abril de 2020, y la Res. Ex. DSC N°1324, de fecha 03 de agosto de 2020

Tal como se explicó anteriormente, a través de correo electrónico dirigido al Sr. Fiscal JuanPablo Johnson, el día 28 de octubre de 2020, copia la cual se adjunta, la no entrega de información solicitada en Res. Ex. DSC N°571/2020, de fecha 6 de abril de 2020, y la Res. Ex. DSC N°1324, de fecha 03 de agosto de 2020, se debió exclusivamente a que no se tomó conocimiento de ella en forma oportuna, aun cuando la SMA cumplió con la formalidad, dado la pandemia, y las condiciones sanitarias en la Región Metropolitana el personal e la empresa se encontraba trabajando desde sus casas, y el documento no fue recepcionado por ningún persona ligada contractualmente a Piscicultura Iculpe SpA, razón por la que no llegó a las manos que correspondía.

No obstante lo anterior, desde que se toma conocimiento del requerimiento ha estado la voluntad de colaborar con el procedimiento administrativo que llevaba esta autoridad con Piscicultura Iculpe SpA.

En este sentido, y tras conocer la posibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento, se presentaron en este, ligados al indicador 6, los antecedentes solicitados mediante las resoluciones precitadas, con esto esta autoridad ya cuenta con la información solicitada.

En esta línea, y durante el proceso de presentación y evaluación del un Programa de Cumplimiento refundido, presentado con fecha 09 de abril de 2021, el cual fue rechazado por esta Superintendencia, en el indicador N° 6 se entregaron los antecedentes requeridos esto es una tabla con el registro de movimiento de lodos para el período 2015 – 2019, como lo pidió esta autoridad ambiental y que se adjunta nuevamente.

Con todo lo anterior y más allá del análisis, la información solicitada fue entregada a esa autoridad ambiental no en el plazo estipulado por la razones ya esgrimidas, pero con anterioridad a la resolución definitiva, razón por la cual queremos apelar al **principio de contradictoriedad**, consignado en el Artículo 10 de la Ley 19.880 que “ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO”

El cual expresamente indica:

Artículo 10. Principio de contradictoriedad. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Los interesados podrán, en todo momento, alegar defectos de tramitación, especialmente los que supongan paralización, infracción de los plazos señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Dado lo anterior solicitamos se considere como incorporada la información solicitada y materia de este cargo, aceptando este descargo al momento de resolver respecto de este procedimiento administrativo.

Por último comentar

Por otra parte en la en la Resolución Exenta N°6/Rol D-132-2020, que rechaza el PDC refundido, fundamenta el rechazo en que no se entregaron los antecedentes que acreditan acciones ya ejecutadas como son en específico copia de documentación tributaria que respaldan movimientos de peces y/o lodos. A Lo anterior señalar que en el PDC refundido se entregó la información detallada de cada movimiento y se señaló que los documentos tributarios estaban disponibles para esta autoridad si lo requerían, lo anterior dado que como se pidió en forma digital para ingresar a oficina de partes virtual, el punto VII de la resolución señala claramente que el archivo debe estar en formato PDF y no pude tener más de 10 mb.

VII. HACER PRESENTE que las presentaciones que realice el Titular con motivo del presente proceso sancionatorio deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

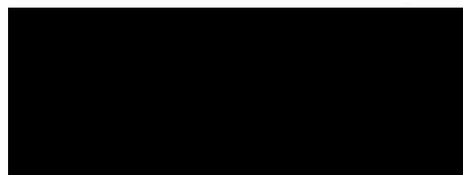
Y como verá esta autoridad, la digitalización del centenar de guías de despacho involucradas superan largamente las indicaciones señaladas, pero queda claro que si ellas se requería se harían llegar, lo que quedó comprometido en el correo electrónico mediante el cual se presentó el PDC refundido el día 09 de abril pasado, copia que se adjunta a la presente y que en su parte medular consigna:

“Adjuntamos, Programa de Cumplimiento Refundido, presentación referente a proceso sancionatorio ROL D-132-2020.

Cabe señalar que por capacidad del correo, no es posible adjuntar las guías de despacho que acrediten o registran lo informado en algunos documentos que se adjuntan, no obstante todas ellas están disponibles a requerimiento de esta autoridad.”

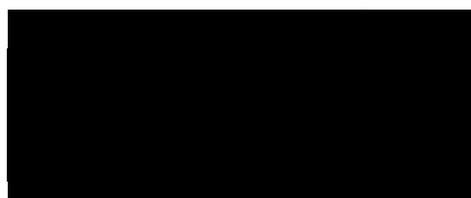
Lo anterior da clara muestra de querer colaborar y agradecer la facilitación del cumplimiento normativo a través del PDC Refundido, lo cual lamentablemente fue rechazado.

En virtud de todo lo anterior y en consideración a los descargos presentados, en el marco de este proceso sancionatorio en curso, solicitamos a esta autoridad desechar los cargos formulados.



ALFREDO ERLWEIN KALTENBACHER


REPRESENTANTE LEGAL



JOSÉ HERNÁN UGARTE VERGARA


REPRESENTANTE LEGAL